

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

ber tal revocacion al supremo gobierno que recibí oportunamente mi nota oficial, como lo tengo probado por el documento núm. 21 de la "Reseña," que no es otra cosa que copia certificada de la misma nota y de su trascripcion al ministerio de relaciones. Para que no cupiera duda sobre ella, la hice publicar desde entónces en el núm. 40 del periódico oficial de Jalisco titulado el *Nacional*: corrió impresa en varios documentos que han

Supremo Gobierno, sin tomar en consideracion, no sé por qué, la reforma que hice á mi primera prohibicion, (1) dejó en todo en vigor el decreto que dicté en 8 de Enero, no obstante las reclamaciones del encargado de negocios de S. M. B.

II.

*Cargos contra mí.*

Como á pesar de las gestiones de Forbes, cónsul norte-americano en San Blas, ninguna reclamacion diplomática hizo el gobierno de los Estados- Unidos, no se me puede atribuir responsabilidad por haberle prohibido con justas causas volver al territorio del Estado, ménos cuando el quejoso renunció el consulado, ofendido porque su gobierno se negó á reclamar al de México el destierro del mismo Forbes.

En cuanto al cónsul inglés D. Eustaquio W. Barron, estoy pronto á responder por la prohibicion que le impuse de volver á Tepic, sin embarazarle el ejercicio de sus funciones de cónsul, ni impedirle residir en San Blas ó en algun otro punto del Estado de Jalisco. Así el Gran Jurado únicamente tiene que ecsaminar la cuestion de mi responsabilidad ó irresponsabilidad, segun lo que juzgue acerca del uso que hice de mis facultades, y acerca de la observancia ó violacion del derecho de gentes en mi citada determinacion de 11 de Enero, contra la cual no se han dirigido las reclamaciones del representante del gobierno inglés.

III.

*Fundamentos de mi conducta.*

Tuve presente el art. 11 del tratado celebrado entre el gobierno mexicano y el de Inglaterra (copiado bajo el núm. 7), en que el primero se comprometió á tratar á los cónsules ingleses de la manera que el segundo tratase á los de México, y en que el segundo se comprometió á tratar á los cónsules mexicanos del modo que lo hacia con los de las naciones mas favorecidas.

Tuve presente que la nacion mas favorecida en Inglaterra es la de los Estados-

(1) Véase la "nota interesante" que va al fin bajo el número 21, en donde consta que dejé espedito al cónsul inglés para que ejerciera sus funciones en San Blas, que lo comuniqué así al ministerio de justicia, y que éste transcribió mi nota al de relaciones recomendándole una resolucion pronta.

salido á luz en esta capital; y el mismo Sr. Barron, padre, dice en su último ya citado remitido al "Monitor" del dia 10 del mes actual, del que se repartieron ejemplares á los señores diputados, que por tal providencia yo obligué á su hijo á que residiera en el clima mortifero de San Blas. Este señor ha tergiversado el sentido de mi nota que no mandó, sino que permitió esa residencia, la cual está espresamente designada en el diploma

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

Unidos de América, y como por los tratados de estas dos potencias, (copiados en lo conducente bajo el núm. 8) Inglaterra puede juzgar ó desterrar á los cónsules norteamericanos, sin mas obligacion que la de dar razon de su conducta al gobierno de los Estados- Unidos, inferí que el gobierno de México podia haber desterrado al cónsul inglés Barron, y que yo, como gobernador de Jalisco, responsable del mantenimiento de la tranquilidad pública en el Estado, y por el derecho natural de conservacion, podia prohibir á Barron que residiese en Tepic mientras el supremo gobierno disponia lo que creyera justo.

Creí tambien que las leyes que rigen en nuestra República, copiadas bajo los números 9 y 10, quitan todo pretexto á reclamacion de parte de Inglaterra; porque el gobierno mexicano está autorizado por ellas para espeler del país á todo extranjero pernicioso, sin forma de juicio ni espresion de causa.

Recordé lo resuelto por nuestro gobierno en la circular copiada bajo el número 11, que no dá á los cónsules mas carácter que el de comisionados amovibles, y que les quita las inmunidades, escenciones y privilegios de que gozan los agentes diplomáticos.

Tuve presente que aun cuando no ecsistiera la circular ántes citada, la ley 6.ª, tit. 11, lib. 6.º de la Nov. Rec., despojó de toda inmunidad diplomática á los cónsules que hacen por sí tráfico, y los redujo á la condicion de *simples extranjeros, semejantes á los demas* que hacen igual comercio: (documento núm. 12.) Forbes y Barron son no solo comerciantes, (1) sino fabricantes y hacendados, como se prueba con la demanda que hacen de indemnizacion por haber estado ausentes de sus giros; luego debí creer que los comprende esta ley, sin temer ni remotamente que una medida transitoria, como la que dicté, variando la residencia del cónsul inglés por seguridad de su misma persona, provocase reclamaciones diplomáticas; pues estas, por declaracion espresa de nuestro gobierno, á que contestó de enterado la legacion de S. M. B., son admisibles solamente en los casos de denegacion abierta de justicia, de no permitir á los extranjeros el acceso á los tribunales, de impedir el cumplimiento de sentencias ejecutoriadas ó de violar los tratados. (Véase el documento núm. 13.)

Por último, me sirvió de fundamento, para prohibir á Barron y á Forbes que volvisen de pronto á Tepic, el conjunto de pruebas irrecusables de su culpabilidad,

(1) El mismo cónsul Barron en su protesta contenida en el documento num. 3, dice: "El infrascrito, nacido en Tepic, siendo socio de una casa establecida en él desde el año de 1823..."

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.) del cónsul. Si nunca ha estado el consulado en el puerto de San Blas, este ha sido un abuso del mismo Sr. Barron que por atender sus negocios de comercio de Tepic, varió sin permiso del gobierno mexicano la residencia determinada en el *exequatur*. Hasta la administracion dictatorial de Santa-Anna fué cuando se ordenó que en Tepic se radicaran los empleados de la aduana marítima; pero sin quitar á San Blas su carácter de

que presenté al Ministerio de relaciones con mis informes documentados de 22 de Mayo y 29 de Julio del año anterior de 1856, que obran entre los antecedentes que han pasado á la seccion del Gran Jurado y corren impresos. Tambien ví en Tepic datos auténticos de la mala conducta de dichos estrangeros, como el publicado por suplemento al "Siglo XIX" de 1.º de Enero corriente, y otros que saldrán tambien á luz y que se presentarán á los señores Diputados para que confirmen su juicio.

IV.

Facultades con que obré.

Para obligar al cónsul inglés á que residiera en el mismo puerto de San Blas á donde lo envió su gobierno, y para impedirle que volviese á Tepic *mientras el Escmo. Sr. Presidente resolvía lo conveniente*, entendí que eran bastantes las facultades que tiene cualquiera autoridad local subalterna, que mira en peligro la existencia política de su territorio, y que tiene el deber de ahorrer conflictos públicos perjudiciales á la comunidad, no es, por tanto, extraño, que me hubiese creído autorizado aun con las facultades ordinarias de gobernador y de comandante general, para impedir á Forbes y Barron que volviesen á Tepic, de donde se habian fugado á impulso de su conciencia culpable.

Pero no fué el primer magistrado de Jalisco en época normal, ni estova circunscrito á las atribuciones reglamentadas en una ley: lo fué en circunstancias extraordinarias, de sumo peligro para toda la República, y tuve facultades amplísimas como los demas gobernadores y comandantes generales. Sobre esto nadie tiene duda, porque los periódicos de la época contienen abundantes documentos que prueban lo que digo.

Sin embargo, llamaré la atencion del Gran Jurado sobre el Estatuto orgánico de aquel Estado, que tiene la circunstancia de haberse autorizado y sancionado por el Escmo. Sr. presidente actual, como general en jefe que era de la division del interior. Por ese Estatuto el gobernador, para el ejercicio de su encargo, tenia *las mismas facultades que el Plan de Ayutla otorga al presidente interino de la República*; y á fin de que se vea la letra de la ley, inserto los artículos conducentes bajo el número 14.

Ademas, por la confianza que entónces me dispensaba el Escmo. Sr. Comonfort,

puerto, pues una seccion de esta oficina ha continuado siempre abierta en este punto. Así el decreto de la administracion pasada no hizo mas que ampliar, por favor, ó por cualquier otro motivo la demarcacion del distrito consular. Si el cónsul no habia residido antes de 853 en San Blas, seria porque hasta entónces las influencias del dinero no habian conseguido que el mar pacífico bañase los suburbios de Tepic.

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

me dejó investido de facultades tan amplias, que por ellas, no solo pude obligar al cónsul inglés á que residiese y ejerciese sus funciones en San Blas, sino retirarle el *exequatur* y espulsarlo del país, en virtud de que se me autorizó para resolver todos los negocios, *aun los del resorte del gobierno general*: véase el documento número 15.

V. Aprobacion general de mi conducta.

La determinacion que tomé contra Forbes y Barron en Tepic, fué aprobada por el consejo de gobierno del Estado, quien dictaminó de conformidad con lo dispuesto por mí en 8 de Enero último, y señaló una multa de 500 pesos contra Barron por los términos irrespetuosos en que estendió su protesta, y el dictámen del consejo fué aprobado por el Escmo. Sr. D. Gregorio Dávila, gobernador sustituto durante mi ausencia. Ambas aprobaciones constan en las copias marcadas con el número 16.

Tambien el Escmo. Sr. presidente sustituto se sirvió aprobar en los términos mas lisonjeros y espíritos, todo cuanto practiqué en la pacificacion del canton ó distrito de Tepic, como se vé en las ocho cartas particulares que traslado bajo el número 17. Entre ellas es muy notable la de 2 de Febrero de 1856, pues el Escmo. Sr. Comonfort me manifiesta que, irritado el señor ministro inglés *porque vió que se sostenia mi providencia*, hubo que aquietarlo, prometiéndole que "se nombraría un individuo que fuese á levantar *con imparcialidad* en Tepic una averiguacion sumaria de los hechos;" es decir, que tuvo necesidad el Escmo. Sr. presidente de permitir que todas las autoridades de Jalisco, y yo su gobernador y comandante general, fuésemos reputados como partidarios y enemigos de Barron y Forbes. Y bien conoció S. E. que me lastimaria tal medida, pues en su carta posterior de 17 de Abril, se sirvió satisfacerme á este respecto; pero sin duda se resolveria á darme un motivo de queja, á trueque de quitar pretextos al señor ministro inglés, si hubiera sido posible persuadirlo de que el gobernador de Jalisco habia tenido razon, y de colocar la cuestion en su verdadero terreno, ecsaminando, no si yo habia violado el derecho de gentes y dado márgen á una cuestion internacional, sino si yo habia obrado en justicia y si eran contrabandistas y conspiradores Forbes y Barron. La comunicacion del ministerio de relaciones, marcada con el núm. 18, y mi respuesta oficial núm. 19, son una prueba de que, tanto el señor encargado de negocios

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.) Creyendo el cónsul inglés hallar propicio al gobierno de Jalisco en la persona del Esmo. Sr. D. Gregorio Dávila encargado de él, le dirigió una nota acompañándole su protesta contra mí, y le manifestó que sin el dictámen del consejo, no podía yo haber dictado la resolucion por la cual le prohibí que regresara al territorio de aquel Estado; pero dicha nota, fué pasada al consejo de gobierno, y el dictámen de este respetable cuerpo, con el acuerdo de conformidad del Sr. Dávila, que obran bajo el núm. 16 de la "Reseña," son un apoyo mas à mi decreto de 8 de Enero.

de S. M. B., como Forbes y Barron, estuvieron conformes en que se examinase mi conducta con relacion á la culpabilidad ó inocencia de los dos últimos; y aunque un apoderado de la casa fué con el Sr. Muñoz de Cote á presenciar el juramento de los testigos y à promover cuanto convenia á su defensa, por solo que resultó confirmado cuanto motivó mis providencias de 8 y 11 de Enero de 1856, se ha cambiado de rumbo, se ha prescindido de la culpabilidad probada contra los reclamantes, y se me acusa de haber violado las reglas de etiqueta diplomática al prohibir que pudiese volver à hacer mal el cónsul inglés, mientras se enteraba de lo ocurrido el Supremo Gobierno.

Pongo finalmente, á la vista de los señores jurados, la comunicacion oficial del Supremo Gobierno, marcada con el núm. 20, en que el ministerio de la guerra me dijo que el Esmo. Sr. presidente aprobaba mis disposiciones, recomendándome que continuara dictando cuantas creyera convenientes para restablecer el orden y castigar á los que lo habian alterado. Debiendo notarse que aunque la comunicacion se referia á la mia de 30 de Diciembre de 1855, en 16 de Enero siguiente ya tenia conocimiento el ministerio de la prohibicion que impuse á Forbes y Barron de volver à Tepic. Tal conocimiento se prueba por el tenor de las cartas de la misma fecha suscritas por el Esmo. Sr. Comonfort, copiadas bajo el núm. 17, y se prueba tambien con la nota oficial del ministerio de justicia de 17 de Enero del año próximo pasado. (Véase el documento núm. 21.)

VI.

Conclusion.

He puesto á mis jueces el tanto de lo que deben saber en la presente cuestion, omitiendo todo alegato á mi favor, porque no es todavía el momento de escuchar la defensa que presentaré y que será amplísima y satisfactoria, mas por interés de la nacion mexicana, que por el mio personal. Espero que el fallo del Gran Jurado saldrá lleno de la justificacion en que abundan los dignos miembros que lo componen. La sentencia absolutoria la considero muy honrosa á mi persona y bastante por su importancia para rehabilitarme en la opinion pública; pero la declaracion de haber lugar á la formacion de causa producirá el efecto de ponerme en ocasion de confun-

Supuesto el perfecto conocimiento de los hechos que los señores jurados Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.) habrán adquirido ya, especialmente en la "Reseña Documentada" que tuve la honra de poner en sus manos, voy à contestar el cargo manifestando despues que la legacion inglesa basó sus reclamaciones en un supuesto falso.

Muchos y muy grandes fueron los sacrificios que à nuestro país habia costado reconquistar su libertad y restablecer la paz sobre las ruinas de la

dir á los malvados y de obtener una sentencia de los tribunales ordinarios, que libre á la nacion de las consecuencias onerosas que, sin ella, va à reportar: prefiero, pues, continuar haciendo el papel de reo, con tal de prestar un servicio mas a mi patria.

México, Enero 15 de 1857.—Santos Degollado.

DOCUMENTOS.

NUMERO I.

Municipalidad de Tepic.—Esmo. Sr. Gobernador del Estado.—El I. Ayuntamiento de esta ciudad, haciendo uso del derecho de peticion para fundar esta, respetuosamente espono: que los acontecimientos habidos en esta ciudad, á toda luz criminales y escandalosos, desde la proclamacion del plan de Ayutla, hasta el criminal motin del 13 de Diciembre, han tenido su origen en la casa de los Sres. Barron, Forbes y compañía, fuente de donde dimana todo principio de oposicion al orden, moralidad y bienestar del Canton. Dicha casa ha sido creada y sostenida tiempos há, por los elementos fatales que se han desarrollado en toda la República, por lo inconstituido de ella, aglomerando una fortuna colosal en su beneficio á fuerza de sacrificios innumerables de la hacienda pública y la de las municipalidades del Canton, con cuyos recursos se ha lanzado y se lanza aún, no solo á tener una parte en las administraciones del Estado, sino que ha combatido muy recientemente de un modo doloroso el actual orden administrativo general, porque ve se le destruyen sus maquinaciones, base en que ha cimentado su fortuna.

La ciudad, testigo hace tiempo de conducta tan reprobada, y causada ya de sufrir hechos tan escandalosos, segura en la rectitud del nuevo orden de cosas, no ha temido presentarse ante V. E. pidiendo el remedio á tantos males.

Para justificar su peticion el I. Ayuntamiento, omitiendo hechos escandalosos de fechas muy atrasadas, solo hará reseña de los verificados recientemente.

Las relaciones preferentes de la casa de Barron, Forbes y compañía han sido y

Gran jurado.  
Acusacion  
contra el Sr.  
Degollado  
(D. Santos.)

usurpacion, para que yo, por una simple cortesía, dejase de dictar medidas represivas contra los que se empeñaban en volvernos de nuevo á los horrores de la guerra civil. Si mis procedimientos se hubieran limitado à obrar únicamente contra la clase de tropa y oficiales subalternos, creyendo muy pequeña y menguada mi autoridad en comparacion con el poder que á la casa Barron proporcionan su riqueza y grandes influencias son con los hombres marcados con manchas vergonzosas por el peculado y los crímenes.

La casa de Barron, Forbes y compañía, á juicio de la poblacion, invitó á la rebelion el 22 de Agosto del año pasado, á la guardia municipal contra los empleados honrados del ramo de hacienda, para separarlos de sus empleos y colocar á sus relacionados, cuyo acto fué contrariado por la misma guardia en lo general, por ser tan claras las miras vergonzosas á que se dirigia.

La casa de Barron, Forbes y compañía ha prestado su aquiescencia á los protectores de los bandidos de Alica, por solo contrariar la parte que tomaban los hombres honrados en persecucion de dicha gavilla, llegando su cinismo á tal extremo, que calificaron de infame al juez primero de esta ciudad cuando los persiguió.

La casa de Barron, Forbes y compañía, compró al comandante de marina, y al comandante Benitez, segun pública voz, para que hicieran el motin del 13 del pasado y encarcelasen á las autoridades y empleados marítimos, y al de correos, para conseguir sus miras tantas veces frustradas.

La casa de Barron, Forbes y compañía á juicio de la ciudad, sostuvo con dinero la rebelion del batallon "Libres de Jalisco," y le proporcionó auxilios para que, contrariando las órdenes de V. E., se unieran á algun otro departamento, y mantuvieran el desorden, dejando en la orfandad y desolacion á multitud de familias, á consecuencia de la leva que los sublevados hicieron para engrósar sus filas.

Barron y Forbes han huido, embarcándose en un buque embargado por la autoridad judicial, mal despachado por la capitania y por la aduana, al acercarse V. E. á esta ciudad y al notar que la poblacion intentaba aprehender al gefe del motin, como tambien porque percibieron el desarrollo y escapecion de toda la poblacion contra sus personas.

La criminal conducta de esta casa estrangera, ingiriéndose en nuestros asuntos políticos por obtener el monopolio del comercio, que ántes ejercia, y que perdió por la honradez de los nuevos empleados, es intolerable é injustificable, formando contraste con las demas casas estrangeras de Tepic y Mazatlan, que si bien se han aprovechado de los desórdenes aduanales de otras épocas, se han avenido al orden establecido, girando como ántes, y no formando oposicion á los hombres de bien y á nuestros gobiernos.

La audacia y cinismo de la casa de Barron, Forbes y compañía, hacen ya incompatibles su existencia con la de todo gobierno independiente y moral, sean cuales fueren los principios políticos que éste adopte, pues la lucha entre esa casa y el país

Gran jurado.  
Acusacion  
contra el Sr.  
Degollado  
(D. Santos.)

en esta capital; léjos de obtener algun resultado favorable para la tranquilidad pública, la reaccion hubiera vuelto á aparecer otras tantas veces cuantas el supremo gobierno se ha visto en sérios conflictos por las campañas de Puebla y de San Luis. Porque desengañémonos, señores; no son las masas las que se pronuncian contra sus verdaderos intereses; pues la Providencia ha dado á los pueblos, lo mismo que á los individuos, la ley

no es política, sino la del robo en las aduanas, el cohecho de los jueces y el servilismo de los funcionarios públicos, contra el orden, recta administracion de justicia é independencia de todas las autoridades.

Por lo espuesto, la Ilustre Corporacion, en representacion de sus comitentes, á V. E. pide y suplica tome en consideracion los hechos ya referidos, y que en uso de sus facultades decrete saigan del Estado los señores D. Guillermo Forbes y D. Eustaquio Barron (hijo), en el entretanto que V. E. recaba del Supremo Gobierno el pasaporte para fuera de la República de los mencionados señores.

Tepic, 5 de Enero de 1856. — Bonifacio Peña, presidente. — Juan del Cueto, alcalde primero. — Juan José Lopez, regidor decano. — Francisco Achurra. — Ignacio del Cueto. — Eduardo Andrade. — Albino Pulido. — Joaquin Marticorena. — Francisco Correa, síndico segundo. — Francisco Quevedo, secretario.

**NUMERO 2.**

Tepic, Enero 8 de 1856. — Visto este ocurso, y apareciendo de notoriedad bien pública: 1.º Que los estrangeros D. Guillermo Forbes y D. Eustaquio Barron, no solo han sido los instigadores de todos los desórdenes ocurridos en esta ciudad, sino que ellos impulsaron la rebelion del batallon que guarnecia esta plaza el día 13 de Diciembre último: 2.º Que su culpabilidad se confirma con la fuga de ambos estrangeros con algunos de los rebeldes, embarcándose en el pailebot nacional "Antoñita": 3.º Que estando embargado este pailebot y contratado á flete para el servicio nacional, lo ocuparon á la fuerza, sin conocimiento de las autoridades ni de la aduana martina; y 4.º Que la casa de comercio Barron y Forbes, ministró dinero para el mantenimiento del batallon sublevado y para su fuga de esta ciudad cuando se acercaban las tropas del gobierno, á quien engañaban protestando estar á su disposicion. Por todos estos fundamentos, *prohibo* que los Sres. Barron y Forbes regresen al territorio de Jalisco, entre tanto el Esmo. Sr. presidente de la República resuelve acerca del destierro que, para fuera de ella, piden las autoridades y vecinos de esta ciudad contra los referidos estrangeros, considerándolos perniciosos al país y á la tranquilidad pública. Mándese copia de todo al Supremo Gobierno general, para su conocimiento.

Trascríbase este decreto á la Prefectura de este Distrito, para que cuide del mas

Gran jurado.  
Acusacion  
contra el Sr.  
Degollado  
(D. Santos.)

de conservacion y perfeccionamiento que nunca puede ser contrariada por la accion humana. Y si hemos visto sublevarse entre nosotros á unos cuantos hombres invocando principios que son la proclamacion de su ruina, es que no obran por el impulso recto de su conciencia, sino que son victimas de la seduccion, por el interés halagüeño, ó por errores perniciosos que genios malignos esparcen con funesta habilidad. En la historia

puntual cumplimiento de lo mandado, haciendo la debida notificacion á la casa Barron y Forbes para que no se presenten estos, dentro del Estado, so pena de ser juzgados como conspiradores segun la ley de la materia. El Gobernador y Comandante general de Jalisco, así lo decretó y firmó.—Santos Degollado.

**NUMERO 2 bis.**

*República Mexicana.—Secretaría del Gobierno del Estado de Jalisco.*

“Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1.ª —Escmo. Sr. —Por el Ministerio de relaciones se ha puesto en conocimiento del Escmo. Sr. Presidente sustituto, el Sr. encargado de S. M. B., los temores que tienen los súbditos de la nacion inglesa residentes en Tepic de que sus personas y propiedades sean comprometidas de un modo funesto, á causa del estado que guarda la citada poblacion; siendo este peligro directo *con respecto á la familia é intereses del Sr. Barron*, quien al dirigirse al representante de su nacion, asegura que de un modo muy personal se designa aquella y estos *como el blanco de la animadversion* que ha procurado desarrollarse contra los estrangeros en el pueblo Tepiqueño, V. E. comprenderá todo el interes con que el Escmo. Sr. Presidente sustituto ha visto este negocio, no solo por las funestas consecuencias que en nuestras relaciones internacionales puede acarrearlos, sino tambien por el principio general de moralidad con que es fuerza se presente ante las demas naciones civilizadas la presente administracion. Estas consideraciones serán bastantes para hacer que V. E. dicte, con la eficacia que el caso demanda, las providencias necesarias para evitar los males que el Sr. encargado de negocios de S. M. B. anuncia, y que *con la prudencia con que V. E. obra en todos los negocios relativos al servicio público*, ordene las medidas convenientes para asegurar la tranquilidad pública en la poblacion de Tepic. Tales son los deseos del Escmo. Sr. Presidente sustituto y los que por su acuerdo trasmite á V. E. con el objeto consignado en esta comunicacion, recomendándole que la casa del Sr. Forbes tenga las seguridades necesarias para que sus intereses no sufran perjuicio alguno.—Reproduzco á V. E. las consideraciones de mi aprecio.—Dios y libertad. México, Enero 5 de 1856.—Lafragua.—Escmo. Sr. Gobernador del Estado de Jalisco.”

Gran jurado.  
Acusacion  
contra el Sr.  
Degollado  
(D. Santos.)

de nuestras revueltas encontraremos al oro corrompiéndolo todo; y por el deseo de conseguirle, filiándose en la bandera de los enemigos del pueblo á multitud de desgraciados que buscan en la muerte el término de sus males, ó que van en pos de la fortuna para mejorar la triste condicion de sus familias. La razon, creo, persuade que en semejantes casos, es necesaria

“Acuerdo al márgen.—Tepic, Enero 10 de 1856.—De enterado, y que todo se halla tranquilo en esta ciudad, sin que persona alguna nacional ni estrangera, haya tenido que sufrir el menor mal. Que los súbditos ingleses no se quejan aquí de falta de seguridad, á escepcion del cónsul de S. M. B. que por sus acaloramientos de jóven y por haberse complicado en el movimiento reaccionario ocurrido el 13 de Diciembre último, tiene *contra su persona la animadversion del pueblo*; por cuyas causas, y para su seguridad se le ha notificado que salga del Estado.—Una rúbrica del Sr. Gobernador.”

Es copia que certifico: Guadalajara, Diciembre 19 de 1856.—(Firmado.)—Hernandez, oficial primero.

**NUMERO 3.**

El infrascrito, cónsul de S. M. Británica en San Blas, ha recibido en este puerto por conducto de D. Juan Francisco Allsopp, copia del oficio que el señor gefe político D. Bonifacio Peña dirigió á este con fecha 9 del corriente, como representante de la casa de los Sres. Barron, Forbes y compañía, para anunciarle que el Escmo. Sr. Gobernador ha tenido á bien prohibir que los Sres. D. Eustaquio Barron (hijo) y D. Guillermo Forbes, regresen al territorio de este Estado, entre tanto el Escmo. Sr. Presidente de la República resuelve lo conveniente acerca del destierro que para fuera de ella piden las autoridades y vecinos de esa ciudad, por considerarlos perniciosos al país y la tranquilidad pública; en la inteligencia de que, si se presentaren dentro del mismo Estado, serán juzgados como conspiradores y conforme á las leyes.

El infrascrito ha visto con profunda sorpresa que el señor gobernador de Jalisco, arrogándose una facultad que no le compete, y que solo está concedida para determinados casos al Escmo. Sr. Presidente, desconociendo todos los principios de conveniencia pública, despreciando las máximas del derecho internacional, y haciéndose el instrumento de odios y venganzas personales, haya dictado una medida, cuyas consecuencias y cuya gravedad no ha podido ó no ha querido apreciar en su justo valor.

El infrascrito protesta en los términos mas fuertes y espícitos, que le son permitidos contra el aserto en que funda en parte el Escmo. Sr. D. Santos Degollado su resolucion, á saber: que es el resultado de una peticion hecha por los vecinos de Tepic.